



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 616-2022-R

Lambayeque, 28 de junio de 2022

VISTO:

El Oficio N° 610-2022-UNPRG-OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite el Informe Legal N° 317-2022-OAJ-139-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, relacionado con la solicitud presentada por el CONSORCIO SAN PEDRO, sobre cambio de personal – Ingeniero de Seguridad en el Procedimiento de Concurso Público N° 001-2022-UNPRG/CS-1 para la contratación del "Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento de Laboratorios, Taller y SS.HH. de las Facultades de Ciencias Histórico Sociales y Educación e Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – (ITEM N° 01) (Expediente N° 2691-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el Artículo 190°. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado. 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. (...)

Que, de conformidad con las Bases del Concurso Público N° 001-2022-UNPRG/CS – ITEM N° 01, se Solicitó personal Clave, dentro de ellos el Ingeniero de Seguridad, quien debe cumplir con la siguiente capacitación y experiencia.

B.3.1 Formación Académica:

Requisitos:

Ingeniero civil o ingeniero industrial o ingeniero químico o ingeniero minas o ingeniero ambiental o afines, colegiado y habilitado (al inicio de su participación efectiva en el contrato), requerido como INGENIERO DE SEGURIDAD para ejecutar la prestación objeto de la convocatoria.

B.3.2 CAPACITACION

Requisitos:

Ei profesional INGENIERO DE SEGURIDAD deberá contar con capacitaciones en Diplomado en Seguridad y Salud en el Trabajo, como mínimo de sesenta (60) horas lectivas para ejecutar la prestación objeto de la convocatoria.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 616-2022-R

Lambayeque, 28 de junio de 2022

B.4. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

Experiencia mínima de un (01) año como en servicios de mantenimiento y/o mejoramiento y/o remodelación y/o acondicionamiento y/o acondicionamiento y/o instalaciones eléctricas en ambientes de infraestructura educativa en entidades públicas y/o privadas y/o edificaciones en general del personal clave requerido como INGENIERO DE SEGURIDAD para ejecutar la prestación objeto de la contratación.



Que, mediante Contrato N° 030-2022-UNPRG-UA, de fecha 31 de mayo de 2022, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y CONSORCIO SAN PEDRO (Integrado por LEVI SERVICIOS GENERALES SAC y por GRUPO PIMENTEL SAC) suscribieron el contrato en mención con el objeto la contratación el, "Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento de Laboratorios, Taller y SS.HH. de la Facultades de Ciencias Histórico Sociales y Educación e Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo". ITEM N° 01 del Concurso Público N° 001-2022-UNPRG/CS-01, con un plazo de ejecución de setenta (70) días calendarios por un monto de S/. 2'271,770.00 (Dos Millones Doscientos Setenta y Un Mil Setecientos Setenta y 00/100 soles).

Que, mediante Carta N° 105-2022/CSP, de fecha 03 de junio de 2022, el CONSORCIO SAN PEDRO, solicita cambio de profesional en el cargo de Ingeniero de Seguridad, presentando al Ing. Marco Antonio Farro Suclupe, en reemplazo de Yoel Wilder Pinto Aliaga.

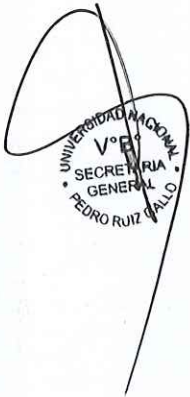
Que, mediante el Oficio N° 282-2022-USG-DGA-UNPRG-VIRTUAL, el jefe de la Oficina de Servicios Generales, concluye que el reemplazante Marco Antonio Farro Suclupe, cumple con los requisitos de los TDR de las Bases integradas del Concurso Público N° 001-2022-UNPRG/CS-1 ITEM N° 01, de acuerdo, al informe del inspector, el profesional propuesto cuenta con 01 año 6 meses y 18 días.

Que, el Informe Técnico Legal N° 055-2022-UNPRG/UA/MLLG, de fecha 16 de junio de 2022, la Abog. María Rosa Llontop Guzmán, de la Unidad de Abastecimiento, después del análisis respectivo concluye que la capacitación que ostenta el Ing. Marco Antonio Farro Suclupe, presentado como personal clave reemplazante, no es acorde a la calificación requerida para ejecución del servicio de mantenimiento según Contrato N° 030-2022-UA.

Que, con Oficio N° 1239-2022-VIRTUAL/DGA-UA, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, comparte remite el Informe Técnico Legal N° 055-2022-UNPRG/UA/MLLG, al Director General de Administración.

Que, con Oficio N° 771-2022-DGA-UNPRG/ VIRTUAL, de fecha 22 de junio del año en curso, el Director General de Administración, en atención Oficio N° 1239-2022-VIRTUAL/DGA-UA, el pedido formulado por el Consorcio San Pedro, sobre cambio de personal – Ingeniero de Seguridad en el Procedimiento de Concurso Público N° 001-2022-UNPRG/CS-1

Que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 610-2022-UNPRG-OAJ, alcanza el Informe Legal N° 317-2022-OAJ-139-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, en cuyo análisis señala que, para cumplir la finalidad pública de la contratación, el requerimiento estableció como Calificación del Personal Clave, que el profesional deberá contar con capacitación en Seguridad y/o Prevención de Riesgos como mínimo de 60 horas lectivas. En concordancia a ello, el apartado 5.5 de los TDR - Bases Integradas de la Convocatoria, estableció lo siguiente: "5.5. REQUISITOS SEGÚN LEYES, REGLAMENTOS TECNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS, REGLAMENTOS Y DEMAS NORMAS. Por lo que, las capacidades requeridas al Ingeniero de Seguridad, deben encontrarse vinculadas con el objeto de la contratación y a las normas técnicas; no obstante, se aprecia que la capacitación ostentada por el profesional reemplazante versa sobre Gestión de Riesgos en Seguridad Higiene y Salud Ocupacional en el





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 616-2022-R

Lambayeque, 28 de junio de 2022

Sector Minero y no contiene detalle de los temas materia de capacitación, en esta medida dicha capacitación no estaría vinculada con el objeto de la contratación, ni con las normas técnicas en Seguridad y/o Prevención de Riesgos establecidas en el apartado 5.5 de las Bases Integradas del Concurso Público N° 001-2022-UNPRG/CS. Asimismo, precisa que, para el cambio de profesional técnico solicitado, el contratista debe contar con autorización previa de la Entidad, mientras la Universidad a través de sus órganos competentes no autorice o comunique dicho cambio, el contratista no puede unilateralmente realizar este reemplazo; en su defecto corresponde aplicar las penalidades según el cuadro establecido en las Bases.

En tal sentido, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal improcedente respecto de la solicitud de cambio de personal (Ingeniero de Seguridad), presentado por el CONSORCIO SAN PEDRO, Contratista a Cargo de la Ejecución del Contrato N° 030-2022-UNPRG-UA – Relacionado con el ITEM N° 01 del Concurso Público N° 001-2022-UNPRG-CS, "Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento de Laboratorios, Taller y SS.HH. de la Facultades de Ciencias Histórico Sociales y Educación e Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo".

Que, en uso de las atribuciones que confieren al Rector el numeral 62.2, del artículo 62° de la Ley Universitaria –Ley N° 30220 y; el Artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el cambio de personal (Ingeniero de Seguridad), solicitado por el CONSORCIO SAN PEDRO, Contratista a Cargo de la Ejecución del Contrato N° 030-2022-UNPRG-UA – Relacionado con el ITEM N° 01 del Concurso Público N° 001-2022-UNPRG-CS, "Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento de Laboratorios, Taller y SS.HH. de la Facultades de Ciencias Histórico Sociales y Educación e Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo".


Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Director General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Servicios Generales, CONSORCIO SAN PEDRO, Órgano de Control Institucional, demás instancias correspondientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO

Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTOR
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO

Dr. ENRIQUE WILFREDO CARFENA VELASQUEZ
Rector

stn